

Sumario:

-	CAPITULO I	
	DENOMINACIÓN Y DOMICILIO	pág. 3
-	CAPÍTULO II	
	FINES Y ACTIVIDADES	pág. 5
-	CAPÍTULO III	
	ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, FACULTADES Y RESPONSABILI	DADES
	A) ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA	
	1º - El Congreso Federal	pág. 6
	2º - El Comité Federal	pág. 8
	3º - El Comité de Gestión	pág. 10
	B) ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNIPERSONALES	
	1º - Ejercicio del cargo e incompatibilidades	pág. 12
	2º - El Presidente	pág. 13
	3º - El Vicepresidente	pág. 14
	4º - El Secretario General	pág. 15
	5º - El Tesorero	pág. 15
	6º - Los Consejeros Internacionales	pág. 16
-	CAPÍTULO IV	
	EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL	pág. 17
	1º - El voto por correo	pág. 18
	2º - El voto Delegado	pág. 19
	3º - La Mesa Electoral	pág. 19
	4º - Las votaciones	pág. 20



-	CAPÍTULO V	
	FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS	
	1º - El Congreso Federal	pág. 22
	2º - El Comité Federal	pág. 23
	3º - El Comité de Gestión	pág. 25
-	CAPÍTULO VI	
	DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	pág. 26
_	CAPÍTULO VII	
	IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	pág. 28
-	CAPÍTULO VIII	
	LOS MIEMBROS ASOCIADOS	
	1º - Asociaciones Federadas	pág. 30
	2º - Compañías Asociadas	pág. 33
	3º - Entes Asociados	pág. 34
	4º - Normas comunes	pág. 34
-	CAPÍTULO IX	
	LAS COMUNICACIONES	pág. 35
-	CAPÍTULO X	
	FINANCIACIÓN	pág. 36
-	CAPÍTULO XI	
	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	pág. 37



CAPITULO I DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1º

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye, por tiempo ilimitado, UNIMA (Unión Internacional de la Marioneta) Federación España como Asociación Cultural No Gubernamental, sin ánimo de lucro, y con capacidad jurídica y de obrar propia.

El régimen de la Asociación se determina por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2º

Unima Federación España establece su domicilio social en el de su Secretario General. El Comité de Gestión podrá tomar el acuerdo de establecer otro domicilio social distinto.

Artículo 3º

Unima Federación España tendrá una duración indefinida, mientras no se acuerde su disolución por el Congreso Federal Extraordinario.

Artículo 4º

Unima Federación España es el centro Nacional de la UNIÓN INTERNACIONAL DE LA MARIONETA, asociación beneficiaria del Estatuto Consultivo de la UNESCO, e integra y coordina la actividad de las asociaciones federadas de todo el Estado Español.



Con carácter general se integran en Unima Federación España con la denominación de "Asociaciones Federadas":

- **1.-** Las diferentes asociaciones de Unima de ámbito territorial autonómico, que forman parte de Unima Federación España en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, y las que en el futuro pudieran surgir, siempre que hagan constar su adhesión a estos Estatutos.
- **2.-** Otras asociaciones libremente formadas por personas interesadas que, estando legalizadas como asociaciones culturales en sus ámbitos territoriales respectivos, compartan los fines de Unima Federación España, hagan constar su adhesión a estos Estatutos y sean admitidas de forma reglamentaria.

La condición de socio de UNIMA Federación España lo será a título individual y mediante la pertenencia a alguna de las Asociaciones Federadas.

Artículo 5º

De forma específica, también podrán formar parte de Unima Federación España:

1.- Con la denominación de "Compañías Asociadas":

Las compañías de teatro de títeres que cumplen unos requisitos mínimos para representar este arte y que sean admitidas reglamentariamente.

2.- Con la denominación de "Entes Asociados"

Los organismos o eventos, dependientes de instituciones públicas o privadas, interesados en la difusión del teatro de títeres, tales como: festivales, centros de documentación, teatros, circuitos teatrales, editoras, museos, colecciones, escuelas de teatro, u otros entes similares que sean admitidos de forma reglamentaria.

La solicitud de ingreso en Unima Federación España implica la plena aceptación de los presentes Estatutos y el sometimiento a las decisiones válidamente adoptadas por la los diferentes órganos representativos de la Asociación.



CAPITULO II FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6º

Son fines de Unima Federación España:

- 1º Conservar y difundir el patrimonio tangible e intangible del arte de la marioneta en España.
- 2º Servir de nexo de unión, de comunicación y de colaboración entre las distintas Asociaciones Federadas, para fomentar y promover el teatro de títeres en todas sus modalidades.
- 3º Representar y defender los intereses de Unima Federación España y de sus Asociaciones Federadas ante organismos españoles y extranjeros.
- 4º Fomentar la integración de asociaciones con fines similares en esta Federación y colaborar en la creación de nuevas asociaciones también para su integración.
- 5º Cualquier otra finalidad que el Congreso Federal apruebe a petición de cualquiera de los miembros asociados.

Artículo 7º

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación se podrán realizar las siguientes actividades:

- 1º Incentivar, a través de todas las formas de comunicación, contactos e intercambios entre personas y entidades relacionadas con el teatro de títeres.
- 2º Colaborar en conferencias, ediciones, festivales, ferias, exposiciones, representaciones y cualesquiera otras actividades organizadas por las diferentes asociaciones integradas en Unima Federación España, siempre que esté garantizada la libre, amplia e igualitaria participación de todos los socios.
- 3º Promover la formación profesional de los titiriteros.
- 4º Profundizar en la investigación histórica y teórica del teatro de títeres.



- 5º Recuperar y mantener vivas las tradiciones del teatro de títeres, sin perjuicio de alentar nuevas tendencias, la investigación y la experimentación.
- 6º Promover el teatro de títeres como medio de educación ética y estética.
- 7º Colaborar con "organizaciones no gubernamentales", tanto nacionales como internacionales, con fines similares a los de Unima Federación España.
- 8º Participar en las actividades de UNIMA Internacional, colaborar en sus proyectos y con sus órganos de gobierno.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8º

Son órganos de representación y de administración de la Asociación.

- 1. El Congreso Federal
- 2. El Comité Federal
- 3. El Comité de Gestión
- 4. El Presidente
- 5. El Vicepresidente
- 6. El Secretario General
- 7. El Tesorero
- 8. Los Consejeros Internacionales.

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

EL CONGRESO FEDERAL

Artículo 9^a

El órgano supremo de representación de Unima Federación España es el Congreso Federal, integrado por todos los socios de pleno derecho, que adoptan sus decisiones según el principio mayoritario. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligarán a todos los miembros federados.



El Congreso Federal será presidido por el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia de éste, lo presidirá el Vicepresidente, y a falta de ambos, el socio presente de mayor edad. La ausencia del Presidente y Vicepresidente deberá ser justificada.

En sesión ordinaria deberá ser convocado cada cuatro años en la localidad que determine el Comité Federal. En sesión extraordinaria será convocado según lo establecido en los presentes Estatutos y cuando lo solicite, de forma motivada, al menos un quinto del total de socios o un tercio de las Asociaciones Federadas, siempre que representen al menos un quinto del total de socios. En el escrito de solicitud deberá señalarse el Orden del Día.

Artículo 10º

Es competencia del Congreso Federal Ordinario decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Comité de Gestión.
- b) Valoración del cumplimiento de los objetivos fijados por el Congreso Federal anterior.
- c) Establecimiento de los objetivos generales para el próximo periodo entre congresos.
- d) Elección, por conclusión del tiempo de su mandato, del Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité de Gestión, y de los Consejeros Internacionales.

Artículo 11º

El Congreso Federal Extraordinario será competente para resolver los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la Federación, nombramiento de la Comisión Liquidadora y destino del patrimonio resultante.
- b) Cese del Comité de Gestión o de alguno de sus componentes y de los Consejeros Internacionales.
- c) Elección de los Consejeros Internacionales y de los miembros del Comité de Gestión, salvo el Vicepresidente, en caso de dimisión o cese de los anteriores.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Segregación o integración en Asociaciones o Federaciones de carácter Internacional.



- f) La segregación o expulsión de una Asociación Federada a propuesta del Comité Federal.
- g) Remuneración, en su caso, de los miembros de los diferentes Órganos Unipersonales de representación.
- h) Adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor propiedad de la Asociación.
- i) Resolver sobre la impugnación de sus propios acuerdos, y en segunda instancia, sobre los acuerdos impugnados emanados del Comité Federal.
- j) Cualquier otra competencia que no sea exclusiva del Congreso Federal Ordinario.

EL COMÍTE FEDERAL

Artículo 12º

UNIMA Federación España será dirigida por el Comité Federal, que estará subordinado, en todo caso, a los mandatos emanados de los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios.

El Comité Federal adoptará sus acuerdos según el principio mayoritario. Sus decisiones, válidamente adoptadas, obligarán a todos los miembros federados.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. En sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición motivada de un número de miembros que represente al menos un quinto del total de votos del Comité Federal. En el escrito de solicitud deberá señalarse Orden del Día.

Artículo 13º

El Comité Federal de UNIMA Federación España estará presidido por el Presidente de la Asociación y lo integran, además, como miembros de pleno derecho, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, un delegado nombrado por cada una de las Asociaciones Federadas, un solo delegado nombrado por las Compañías Asociadas y un solo delegado nombrado por los Entes Asociados.

En caso de ausencia del Presidente, las reuniones del Comité Federal serán presididas por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro del Comité Federal de mayor edad presente en el acto. La ausencia del Presidente y Vicepresidente deberán ser justificadas.



Podrán asistir, con voz pero sin voto, los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, cuando sean convocados, y todos los miembros de la Asociación. También podrán asistir a las reuniones del Comité Federal, expertos cualificados, convocados por el propio Comité Federal o por el Comité de Gestión, para informar o asesorar sobre asuntos concretos que se vayan a debatir.

Artículo 14^a

Son competencias del Comité Federal Ordinario:

- a) Acordar la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias, así como, los gastos que hayan de atenderse.
- b) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual, las cuentas de la Asociación y la gestión del Comité de Gestión.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles.
- d) Decidir sobre la adquisición, disposición o enajenación de bienes muebles que no sean de extraordinario valor.
- e) Fijar la cuantía, límite y requisitos para la concesión de ayudas y becas para la formación de los asociados.
- f) Fijar la cuantía, límite y requisitos de las ayudas concedidas a los miembros de cualquier órgano representativo o a los socios, por asistencia y desplazamiento a reuniones y congresos de Unima Federación España y Unima Internacional o cualquier otro acto en representación de la Asociación.
- g) Regir la vida de la Asociación en los periodos entre Congresos Federales.
- h) Aprobar, si procede, el plan de actividades anual presentado por el Comité de Gestión.
- i) Nombramiento y cese del Vicepresidente de entre sus miembros.
- j) Ser cauce de recepción, información y discusión de las actividades y propuestas emanadas de las Asociaciones Federadas.
- k) Servir de enlace entre el Comité de Gestión, las Asociaciones Federadas y las Compañías y Entes Asociados.
- Ratificación, si procede, de la integración de nuevas Asociaciones, Compañías y Entes Asociados a propuesta del Comité de Gestión.
- m) Cualquier otra competencia que le haya sido asignada por el Congreso Federal.



Artículo 15º

Son competencias exclusivas del Comité Federal Extraordinario:

- a) Establecer cuotas extraordinarias y derramas.
- b) Convocar los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno a propuesta del Comité de Gestión.
- d) Nombrar a los "Miembros de Honor" de la Asociación, propuestos a iniciativa de cualquiera de sus miembros o del Comité de Gestión.
- e) Resolver las controversias que pudieran plantearse en la interpretación de los presentes Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interno.
- f) Resolver sobre la impugnación de sus propios acuerdos y en segunda instancia, sobre los acuerdos impugnados emanados del Comité de Gestión.
- g) Resolver sobre la suspensión temporal o cesación en la condición de socio, a propuesta del Comité de Gestión.
- h) Resolver sobre la suspensión temporal de derechos de las Asociaciones Federadas a iniciativa propia o del Comité de Gestión.
- i) Cualquier otra competencia que no sea exclusiva de Comité Federal Ordinario.

EL COMITÉ DE GESTIÓN

Artículo 16º

La administración ordinaria y diaria de Unima Federación España corresponde al Comité de Gestión, que estará subordinado, en todo caso, a la supervisión y a los acuerdos adoptados por el Comité Federal y a los mandatos de los Congresos Federales Ordinarios o Extraordinarios.

Integran el Comité de Gestión, como miembros de pleno derecho, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

El mandato del Comité de Gestión tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos sus miembros más de dos mandatos sucesivos.

El Comité de Gestión adoptará sus acuerdos según el principio mayoritario. Será presidido por el Secretario General, en su ausencia, lo presidirá el Presidente y, a falta de ambos, el Vicepresidente.



El Comité de Gestión se reunirá en plenario, al menos tres veces por año, convocado por el Secretario General a iniciativa propia o por petición motivada de un tercio de sus miembros. Asistirán con voz, pero sin voto, el Secretario Técnico, en su caso, y cualquier socio o experto cualificado que pueda ser convocado puntualmente para informar o asesorar sobre asuntos concretos que se vayan a debatir.

Artículo 17º

Son competencias del Comité de Gestión:

- a) Organizar los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios. Se podrá delegar esta facultad en una Comisión Gestora nombrada al efecto por el Comité Federal.
- b) Convocar y organizar las reuniones del Comité Federal.
- c) Nombrar a los responsables de coordinar y presidir las distintas Comisiones de Trabajo. Los Coordinadores asistirán a las reuniones del Comité de Gestión, con voz pero sin voto, cuando sean convocados al efecto, para informar sobre asuntos relacionados con la Comisión de Trabajo que coordinan.
- d) Transmitir toda la información de Unima Federación España a todos sus miembros, utilizando los cauces previstos en estos Estatutos y servir de nexo de unión entre éstos y Unima Internacional.
- e) Representar a Unima Federación España ante las Instituciones públicas o privadas estatales.
- f) Gestionar la actividad diaria y ordinaria de la Asociación, para el cumplimiento de los objetivos marcados por el Congreso Federal, según los acuerdos válidamente adoptados por el Comité Federal y bajo su supervisión y vigilancia.
- g) Resolver sobre la impugnación de sus propios acuerdos.
- h) Redactar el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Administrar los recursos económicos de la Unima Federación, obtener los ingresos necesarios y la gestionar de gastos que se deban atender.
- j) Gestionar y conservar el patrimonio de la Federación.
- k) Cualquier otro cometido que le sea asignado por el Congreso Federal o el Comité Federal.



ORGANOS DE REPRESENTACIÓN UNIPERSONALES

EJERCICIO DEL CARGO E IMCOMPATIBILIDADES

Artículo 18º

Los cargos unipersonales de UNIMA Federación España serán ejercidos por socios de pleno derecho y no percibirán retribución lucrativa alguna por el ejercicio de sus cargos, abonándoles exclusivamente, con cargo a la Asociación, las dietas y gastos que se produzcan por su asistencia a reuniones, congresos u otros actos de carácter institucional. El Comité Federal establecerá su cuantía, requisitos y límites.

Excepcionalmente, el Congreso Federal puede fijar una remuneración lucrativa para determinados cargos unipersonales que realicen trabajo exclusivo para la Asociación.

Los cargos unipersonales, deberán solicitar autorización expresa del Comité Federal para realizar cualquier actividad o gestión relacionada con el ejercicio sus funciones, cuando de tal actividad o gestión se pueda obtener un beneficio o lucro personal, directo o indirecto.

Artículo 19º

Los cargos de Presidente y Secretario General de Unima Federación España, no podrán ser ejercidos por socios que procedan de una misma Asociación Federada y son incompatibles con cargos similares ejercidos en las distintas Asociaciones Federadas.

Artículo 20°

Los Órganos Unipersonales cesan en su cargo por:

- a) Conclusión del periodo de mandato para el que fueron nombrados.
- b) Renuncia comunicada por escrito.
- c) Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones del cargo
- d) Grave y reiterado incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Pérdida de la confianza depositada.
- f) Adoptar decisiones fuera del ámbito de sus respectivas competencias.
- g) Manifiesta incompetencia.
- h) Realizar cualquier otro acto en descrédito o menoscabo de los intereses legítimos de la Asociación.



El Presidente, el Secretario General, el Tesorero y los Consejeros Internacionales, sólo podrán ser cesados de sus cargos por el Congreso Federal Extraordinario y según las causas especificadas en este artículo. El Vicepresidente podrá ser cesado discrecionalmente por el Comité Federal.

Artículo 21º

Si se produce la dimisión individual de un Órgano de Representación Unipersonal, el Comité Federal nombrará un sustituto de entre sus miembros, hasta que sea convocado el Congreso Federal para decidir sobre el asunto.

Si se trata de la dimisión del Presidente, lo sustituirá automáticamente en el cargo el Vicepresidente, en cuyo caso; el Comité Federal deberá nombrar un nuevo Vicepresidente de entre sus miembros.

Artículo 22º

Si se produce la dimisión conjunta del Comité de Gestión, el Comité Federal nombrará de entre sus miembros una Comisión Gestora, que se hará cargo de la administración ordinaria y diaria de la Asociación hasta tanto se reúna el Congreso Federal para la elección de nuevo Comité de Gestión.

EL PRESIDENTE

Artículo 23º

El Presidente de Unima Federación España ostenta la representación institucional interna y la legal e institucional externa de la Asociación y será el último responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Congreso Federal y el Comité Federal.

La representación institucional interna y externa podrá ser delegada, en asuntos concretos, en otros miembros del Comité Federal o del Comité de Gestión.

La representación legal es indelegable. No obstante, excepcionalmente, para gestionar asuntos complejos y concretos podrá nombrarse un Apoderado con la conformidad del Comité de Gestión.



Artículo 24º

Son competencias y responsabilidades del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones que celebre el Congreso Federal y el Comité Federal, moderando los debates y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Asistir a las reuniones del Comité de Gestión.
- c) Iniciar, cuando proceda, el proceso electoral, vigilando su limpieza democrática e impulsando la participación igualitaria de todos los socios.
- d) Cualquier otra tarea que le sea encomendada por el Congreso Federal y el Comité Federal.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 25º

El Vicepresidente será elegido entre los miembros del Comité Federal, en la primera sesión que éste celebre tras la elección del Comité de Gestión y cesará en su mandato con la elección de nuevo Comité de Gestión.

Artículo 26º

Son responsabilidades del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en cuantas funciones le encomiende.
- b) Asistir y participar en las sesiones del Congreso Federal, del Comité Federal y del Comité de Gestión.
- c) Sustituir al Presidente asumiendo sus competencias:
 - 1º Con carácter provisional; cuando el Presidente se encuentre temporalmente imposibilitado para el ejercicio de sus funciones.
 - 2º Con carácter definitivo en caso de dimisión, cese o fallecimiento del Presidente, en cuyo caso su mandato se prolongará hasta la nueva elección del Presidente por el Congreso Federal.



EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 27º

Son competencias del Secretario General:

- a) Asistir y participar en las reuniones del Congreso Federal y del Comité Federal.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre el Comité de Gestión, moderando los debates y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- c) Dirigir la administración diaria y ordinaria de la Asociación.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando cuenta inmediata al Comité de Gestión y al Comité Federal en la primera sesión que éstos celebren.
- e) Coordinar y supervisar la actividad de las diferentes Comisiones de Trabajo que se puedan formar en el seno de Comité de Gestión.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en Unima Federación España, llevar el Registro de Asociados manteniéndolo actualizado, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- g) Velar por el riguroso cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- h) Custodiar la documentación oficial de la Federación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de cargos de la Federación y los cambios de domicilio social.
- i) Redactar, con carácter anual, el Plan de Actividades y la Memoria de Actividad del Comité de Gestión.
- j) Transmitir las comunicaciones oficiales de Unima Federación España a los diferentes miembros federados y recabar de éstos cuanta información necesite para el correcto desarrollo de sus funciones.

EL TESORERO

Artículo 28º

Serán funciones del Tesorero:



- a) Asistir a las sesiones del Congreso Federal, del Comité Federal y el Comité de Gestión.
- b) Llevar el Libro de Contabilidad, en el que deben figurar todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia o destino.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación y, previos los acuerdos presupuestarios correspondientes, adoptados por Comité Federal y el Comité de Gestión.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- e) Reclamar los créditos pendientes con la Asociación.
- f) Tramitar la petición de subvenciones o exenciones fiscales a entidades públicas, realizar las declaraciones tributarias preceptivas y gestionar cualquier otro trámite de tipo económico o fiscal.
- g) Redactar y actualizar, el Inventario de Bienes de la Asociación.

LOS CONSEJEROS INTERNACIONALES

Artículo 29º

Los Consejeros Internacionales son los representantes de Unima Federación España ante los órganos de gobierno y gestión de Unima Internacional. Serán elegidos por el Congreso Federal, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin límite de mandatos.

Artículo 30º

Son derechos y obligaciones de los Consejeros Internacionales:

- a) Asistir, en representación de Unima Federación España, a las sesiones del Congreso Mundial y de los Consejos de Unima Internacional.
- b) Asistir a las reuniones del Congreso Federal y al Comité Federal para informar de los asuntos tratados en las reuniones y congresos de Unima Internacional, así como de las actividades desarrolladas por sus Comisiones de Trabajo.
- c) Transmitir al Comité de Gestión toda la información que posean de las actividades de Unima Internacional, para que dicho Comité pueda difundir la información entre sus asociados con el fin de adoptar una posición y realizar propuestas.



CAPÍTULO IV

EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 31a

La convocatoria de Congreso Federal por parte del Comité Federal, para la elección de miembros del Comité de Gestión, deberá realizarse al menos 90 días antes de la celebración de dicho Congreso.

Se podrá nombrar un Comité Electoral para la organización del evento, en cuyo caso; se señalará su composición en el mismo acuerdo de convocatoria. En todo caso, el acuerdo de convocatoria y el resto de acuerdos y notificaciones que se regulan en el presente capítulo, deberán ir firmados por el Presidente cesante.

Artículo 32º

El acuerdo de convocatoria de Congreso Federal, junto con el modelo de presentación de candidaturas, será enviado por el Secretario General, y en plazo no superior a 15 días desde la fecha del acuerdo, a los Secretarios de las diferentes Asociaciones Federadas y a los Delegados del Comité Federal por correo postal certificado. Al resto de socios se le remitirá por correo postal ordinario o correo electrónico.

El modelo de presentación de candidaturas deberá reflejar el plazo límite de recepción, que no podrá sobrepasar la fecha de 45 días antes de la celebración del Congreso Federal.

Las candidaturas deberán ser remitidas por correo postal certificado con acuse de recibo al Secretario General. Junto con la candidatura se deberá remitir el programa que se proponen realizar de salir elegida la candidatura presentada.

Artículo 33º

Al menos 60 días antes de la celebración del Congreso, el Secretario General recabará de los Secretarios de las diferentes Asociaciones Federadas, el envío, en plazo no superior a 10 días, de un censo actualizado y certificado de sus respectivos socios de pleno derecho.

Con los datos remitidos y contrastados, el Secretario General elaborará un censo definitivo de todos los socios de pleno derecho de Unima Federación España. La lista



del censo será certificada por el Secretario General y entregada al Presidente Electoral el mismo día de las votaciones junto con los votos por correo.

Artículo 34º

Al menos 30 días antes de la celebración del Congreso Federal, El secretario General, remitirá a cada socio de pleno derecho, por correo postal ordinario, la siguiente documentación:

- 1º Orden del Día del Congreso Federal que se va a celebrar.
- 2º Papeleta de votación, donde se reflejarán sólamente las diferentes candidaturas.
- 3º Modelo para poder ejercitar el voto delegado.
- 4º Programa de las diferentes candidaturas.
- 5º Carta del Presidente cesante donde se señale la forma emitir el voto delegado y el voto por correo y la fecha límite para poder ejercitar este último.

EL VOTO POR CORREO

Artículo 35º

La emisión, por parte del socio, del voto por correo asegurando su secreto, se realizará de la siguiente forma:

- 1º El socio, una vez elegida la candidatura de su interés, introducirá la papeleta de votación en un sobre que cerrará. Este sobre, no podrá llevar en su exterior ninguna reseña que pueda desvelar su identidad.
- 2º El sobre de votación se introducirá en otro sobre, junto con fotocopia de su Documento de Identidad y se enviará por correo postal al Secretario General.
- 3º La fecha que figure en el matasellos de correos, será la considerada a los efectos de fecha límite de recepción del voto por correo.
- 4º Recibidos los sobres de voto por correo, el Secretario General los mantendrá bajo su custodia sin poder abrirlos bajo ningún concepto.



EL VOTO DELEGADO

Artículo 36º

Los socios de pleno derecho que no pudieran estar presentes en el acto electoral, también podrán ejercitar su derecho al voto, delegándolo en otro socio de pleno derecho que sí esté presente en el acto de las votaciones.

Los socios presentes en el acto electoral sólo podrán emitir hasta dos votos delegados siempre que aporten la siguiente documentación justificativa:

1º Modelo de voto delegado debidamente rellenado y firmado por el socio que delega.

2º Fotocopia del Documento de Identidad del socio que delega.

LA MESA ELECTORAL

Artículo 37º

La Mesa Electoral quedará constituida por:

- 1º El socio de pleno derecho de mayor edad presente en el acto, siempre que no forme parte de ninguna candidatura, que actuará como Presidente Electoral.
- 2º El socio de pleno derecho de menor edad presente en el acto, siempre que no forme parte de ninguna candidatura, que actuará como Secretario Electoral.
- 3º El Secretario Técnico de Unima Federación España, si lo hubiera.
- 4º Un Interventor por cada una de las candidaturas presentadas.

Artículo 38º

Previamente al acto de la votación, el Presidente Electoral, fijará un tiempo y turno de palabra, para que cada una de las diferentes candidaturas puedan presentarse y explicar sus respectivos programas a los socios presentes.

Tras la exposición, el Presidente Electoral podrá admitir turno de preguntas de los socios.



LAS VOTACIONES

Artículo 39º

Para ejercitar el derecho al voto, se entregará a cada socio un sobre y una papeleta de votación. El socio, elegirá una sola candidatura y la introducirá en el sobre. En el acto de la votación deberá acreditar su identidad presentando su Documento de Identidad al Presidente de la mesa. Una vez cotejada su condición de socio en la lista del censo electoral, se tomará reseña del socio votante y después se introducirá el sobre de votación en la urna.

Para poder emitir el voto delegado habrá de presentarse escrito de delegación, debidamente firmado, y fotocopia del Documento de Identidad del socio delegante.

No se permitirá la emisión del voto a los socios que no figuren en la lista del censo electoral o que, aún figurando, no pudieran acreditar su identidad de forma suficiente.

Terminado el acto de votación de los socios presentes, a continuación procederán a votar los miembros de la mesa electoral.

Posteriormente, se procederá a la apertura los sobres de voto por correo y, una vez acreditada la condición de socio de los remitentes y anotada reseña en la lista electoral, se introducirán los sobres de votación en la urna.

Artículo 40º

Concluidas las votaciones, se procederá a abrir la urna para realizar el recuento de votos bajo las siguientes premisas:

- 1º Los sobres de votación que lleven inscripciones que denoten la identidad del votante serán anulados, sin extraer la papeleta de votación.
- 2º Las papeletas de votación en blanco (sin elección de candidatura) o con elección de más de una candidatura serán anuladas.

Al acto del recuento podrán asistir los socios que lo de deseen sin voz ni voto.



Artículo 41º

Terminado el recuento, el Secretario Técnico o en su defecto el Secretario Electoral, levantará acta del resultado de las votaciones.

El acta debe contener, al menos, los siguientes puntos:

- 1º Acto que se acaba de celebrar, lugar, fecha y hora de las votaciones.
- 2º Relación nominal de componentes de la mesa electoral.
- 2º Candidaturas que se han presentado a la elección.
- 3º Total de votos emitidos, diferenciando entre votos presentes, votos por correo y votos delegados.
- 4º Del total de votos emitidos; número de votos válidos y número de votos nulos.
- 5º Los votos válidos que ha recibido cada candidatura presentada.
- 6º Proclamación de la candidatura ganadora, que será la que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos.
- 7º Incidencias importantes ocurridas durante las votaciones, si se hubieran producido.

En caso de producirse empate entre dos o más candidaturas, decidirá el resultado el voto de calidad del Presidente Electoral.

El acta será firmada por el Presidente Electoral, el Secretario Electoral y los Interventores. Todos ellos podrán emitir un voto particular si estuvieran en desacuerdo con el resultado del recuento, en cuyo caso; decidirán la controversia los socios presentes reunidos en plenario y por mayoría. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente Electoral. De producirse está incidencia, deberá reflejarse también en el acta.



Artículo 42º

El relevo institucional entre el Comité de Gestión cesante y el recientemente elegido deberá producirse antes de que transcurran 30 días desde su elección.

CAPÍTULO V

FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS

EL CONGRESO FEDERAL

Artículo 43º

Dejando a salvo lo regulado en el capítulo anterior sobre Procedimiento Electoral, la convocatoria del Congreso Federal, firmada por el Presidente, será enviada por el Secretario General, mediante correo postal certificado y en plazo no inferior a 30 días, a los Secretarios de las diferentes Asociaciones Federadas y a los Delegados del Comité Federal. Al resto de socios se le remitirá por correo postal ordinario o correo electrónico.

Junto con la convocatoria oficial, se remitirá a los socios la documentación necesaria, cuando se vayan de debatir asuntos complejos que requieren de estudio y análisis previo.

La convocatoria deberá indicar la fecha, lugar y Orden del Día del Congreso, haciendo constar la hora de la primera y segunda convocatorias, sin que entre ambas pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

El Orden del Día incluirá obligatoriamente un apartado de discusión y análisis de la situación de los títeres en el Estado Español y otro de ruegos y preguntas.

En el Congreso Federal se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 44º

El Congreso Federal quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la mitad más uno del total de socios de pleno derecho presentes o representados.



En segunda convocatoria quedará válidamente constituido con los socios de pleno derecho presentes en el acto, cualquiera que sea su número.

Artículo 45º

Como norma general, los acuerdos del Congreso Federal se adoptarán por mayoría simple, lo que implica que el número de votos afirmativos de los socios presentes o representados, supere a los negativos.

Los acuerdos relativos a disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los Órganos Unipersonales y modificación de Estatutos requieren mayoría absoluta, lo que supone que el número de votos afirmativos supere la mitad mas uno del total de socios presentes o representados.

Se admitirán hasta dos votos delegados por cada socio presente, que deberá aportar fotocopia del Documento de Identidad y escrito de delegación debidamente firmado del socio que delega su voto.

En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 46^a

De los asuntos tratados y acuerdos adoptados en el Congreso Federal, el Secretario Técnico, si lo hubiera, o en su defecto, el Secretario General, o en ausencia de ambos, el socio presente de menor edad, levantará acta que deberá ir firmada por el Presidente y Secretario General y que será enviada a todos los miembros de la Asociación por correo postal ordinario o correo electrónico.

EL COMITÉ FEDERAL

Artículo 47º

La convocatoria del Comité Federal, firmada por el Presidente, será enviada por el Secretario General, mediante correo postal ordinario, y en plazo no inferior a 60 días, a todos los Delegados del Comité Federal y a los Secretarios de las diferentes Asociaciones Federadas.

Junto con la convocatoria oficial, se remitirá la documentación necesaria, cuando se vayan de debatir asuntos que requieren de estudio y análisis previo.



La convocatoria incluirá lugar, fecha, hora y Orden del Día, señalándose primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas convocatorias al menos 20 minutos. El Orden del Día incluirá obligatoriamente un apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 48º

Para la adopción de acuerdos en el Comité Federal, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, El Tesorero, el Delegado de "Compañías Asociadas" y el Delegado de "Entes Asociados", cuentan con un voto respectivamente. Los Delegados de las diferentes "Asociaciones Federadas" contarán con un número de votos proporcional al número de socios que representan, que será un voto por cada cinco socios o fracción.

Artículo 49º

El Comité Federal queda válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurra al acto un número de miembros que representen, al menos, un tercio del total de votos de dicho Comité Federal.

En segunda convocatoria, queda válidamente constituido con los miembros asistentes al acto, cualquiera que sea el número de votos que representen.

Artículo 50º

Como norma general, los acuerdos del Comité Federal se adoptarán por mayoría simple, lo que implica que el número de votos afirmativos de sus miembros presentes, superen a los negativos.

Para los acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes muebles de escaso valor y fijación de gastos y dietas de los diferentes Órganos Unipersonales o socios, se requerirá mayoría absoluta, lo que supone que el número de votos afirmativos supere la mitad más uno del total de votos de los miembros presentes.

En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 51º

De los asuntos debatidos y acuerdos adoptados, el Secretario Técnico, si lo hubiera, o en su defecto, el Secretario General, o en ausencia de ambos, el miembro presente



de menor edad, levantará acta que deberá ir firmada por el Presidente y Secretario General, y que será enviada por correo postal ordinario a todos los miembros del Comité Federal.

EL COMITÉ DE GESTIÓN

Artículo 52º

La convocatoria del Comité de Gestión, firmada por el Secretario General, será enviada mediante correo postal ordinario o correo electrónico, y en plazo no inferior a 15 días, a todos sus miembros.

La convocatoria incluirá lugar, fecha, hora y Orden del Día. El Orden del Día incluirá obligatoriamente un apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 53º

El Comité de Gestión queda válidamente constituido cualquiera que sea el número de miembros asistentes al acto.

Artículo 54º

Los acuerdos del Comité de Gestión se adoptarán por mayoría simple, lo que implica que el número de votos afirmativos de sus miembros presentes superen a los negativos. En caso de empate decide el voto de calidad del Secretario General.

Para la validez de los acuerdos adoptados por el Comité de Gestión, se deberá contar, al menos, con la presencia conjunta del Presidente, o en su ausencia justificada, del Vicepresidente, y del Secretario General. El Tesorero podrá ausentarse justificadamente delegando su voto por escrito en otro miembro del Comité de Gestión, salvo que se vayan a debatir y decidir asuntos relacionados con su área de competencia, en cuyo caso su presencia será siempre necesaria.

Artículo 55º

De los asuntos debatidos y acuerdos adoptados, el Secretario Técnico o en su defecto, el Secretario General, levantará acta, que firmará junto con el Presidente. El acta será enviada por correo postal ordinario o correo electrónico a todos los miembros del Comité de Gestión.



CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 56º

Podrá ser socio de Unima Federación cualquier persona, amante del arte de los títeres, que lo solicite. Acordada su admisión, serán socios de pleno derecho desde la fecha en que se admitió su solicitud, siempre que procedan al abono inmediato de la cuota que les corresponda.

Para determinadas prestaciones de la Asociación de índole económica (becas, ayudas a la formación, etc.) el Comité Federal podrá establecer un tiempo mínimo de antigüedad para los socios beneficiarios de tales prestaciones.

Únicamente los socios de pleno derecho, tendrán derecho a voto en las asambleas que se convoquen, ejercitándolo personalmente. Cuando causas justificadas le impidan acudir a las asambleas, podrán ser representados por otros socios en las condiciones que se regulan en los presentes Estatutos.

La condición de socio de Unima Federación España, implica la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten válidamente sus órganos rectores.

Artículo 57º

Existirá también, la categoría de "Miembro de Honor" que recaerá en personas de reconocido prestigio o que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del teatro de títeres, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de Miembro de Honor corresponde al Comité Federal.

Artículo 58º

Los socios de Unima Federación tienen lo siguientes derechos:

- a) Deliberar y votar en condiciones de igualdad en el Congreso Federal.
- b) Participar en los órganos de decisión y gestión de la Asociación, directamente o a través de sus representantes, según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Orden Interno.
- c) Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad de condiciones



- d) Participar en las actividades programadas por la Asociación.
- d) Ser elector y elegible para cualquier cargo directivo de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, ser informados acerca de la composición de sus órganos de gobierno y representación, de los acuerdos adoptados, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- f) Impugnar los acuerdos emanados de los órganos de representación que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos o a al Reglamento de Régimen Interno.
- g) Participar en las actividades organizadas por cualquier Asociación Federada.

Artículo 59º

Son deberes de los socios de Unima Federación:

- a) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que reglamentariamente se establezcan.
- b) Asistir a las sesiones del Congreso Federal con voz y voto.
- c) Participar en las actividades programadas por la Asociación y colaborar en el cumplimiento de sus fines.
- d) Acatar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por el Congreso Federal, el Comité Federal y el Comité de Gestión.

Artículo 60º

Cualquier socio que voluntariamente lo solicite, causará baja automáticamente y sin más justificación, desde la fecha de su solicitud.

El cese, voluntario o no, en la condición de socio no dará lugar a la devolución de las cuotas ni de otras aportaciones patrimoniales satisfechas con anterioridad.

Artículo 61º

La demora en más de tres meses del pago de derramas, cuotas ordinarias o extraordinarias, dará lugar, automáticamente, a la suspensión provisional de los derechos de socio hasta tanto no sea satisfecha la cuota, sin que se puedan recuperar los beneficios que hubieran dejado de percibir durante el periodo de suspensión.



El impago de dos cuotas sucesivas, ya vencidas, implicará la baja automática del socio.

Artículo 62º

Son otras causas de suspensión y cesación en la condición de socio:

- a) La imposibilidad de cumplimiento de sus deberes.
- b) Obrar en descrédito o menoscabo de los intereses legítimos de la Asociación.
- c) El reiterado y grave incumplimiento de los deberes de socio.

Artículo 63º

Procedimiento

Constatadas las causas del artículo anterior, El Comité de Gestión las pondrá en conocimiento del Comité Federal, en la primera reunión que éste celebre, quién en definitiva, y ponderando las circunstancias que concurran al caso, tomará el acuerdo motivado que considere oportuno, dando audiencia previa al socio afectado para ser escuchado. No compareciendo el socio requerido a la audiencia previa sin alegar causa justificada, se tomará la resolución motivada que proceda sin sus alegaciones.

Cuando en los hechos causantes concurran circunstancias de especial gravedad, El Comité de Gestión podrá acordar la suspensión provisional de la condición de socio, hasta tanto se reúna el Comité Federal Extraordinario para decidir sobre el asunto.

CAPÍTULO VII IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 64º

Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de Unima Federación España que se hayan adoptado contraviniendo manifiestamente lo regulado en la Ley, los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.



Artículo 65º

Cualquier socio individual de pleno derecho, u órgano directivo de las Asociaciones Federadas, podrá impugnar los acuerdos emanados del Congreso Federal, del Comité Federal o del Comité de Gestión que considere que vulneran la Ley, los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.

El escrito de impugnación, debidamente motivado, deberá remitirse al órgano que dictó el acuerdo, dentro de los 15 días siguientes de su recepción.

Recibido el escrito de impugnación, el órgano competente adoptará una resolución motivada que deberá notificar de forma fehaciente al socio que interpuso la impugnación.

Dentro de los 15 días siguientes de la recepción de resolución, si ésta es desfavorable, el socio impugnante podrá interponer recurso ante:

- a) El Comité Federal, si dicta la resolución el Comité de Gestión.
- b) El Congreso Federal, si la resolución la dicta el Comité Federal.

El Comité Federal o el Congreso Federal, resolverá el recurso presentado, debiendo notificar al recurrente, la resolución adoptada, de forma fehaciente.

Contra esta segunda resolución no cabe recurso alguno.

Artículo 66º

La impugnación de un acuerdo no dará lugar a la suspensión de su ejecución, hasta tanto se resuelva, salvo que el acuerdo implique obligaciones económicas especialmente gravosas para los socios o la Asociación.



CAPÍTULO VIII

LOS MIEMBROS ASOCIADOS

1º ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 67º

Son derechos de las Asociaciones Federadas:

- a) Nombrar un Delegado que las represente, con voz y voto, en el Comité Federal. El nombramiento del Delegado tendrá carácter permanente, pudiendo ser sustituido por otro miembro de la Asociación Federada, notificando tal sustitución al Comité Federal.
- b) Utilizar los servicios de Unima Federación en igualdad de condiciones
- c) Participar en las actividades programadas por Unima Federación.
- d) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de Unima Federación, de los acuerdos adoptados, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Conocer los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de Unima Federación España y de las modificaciones que puntualmente pudieran producirse, para aportar sugerencias.
- f) Impugnar, a través de sus órganos de gobierno, los acuerdos emanados de los órganos de representación de Unima Federación que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno.
- g) Participar en las actividades organizadas por cualquier otra Asociación Federada.

Artículo 68º

Son deberes de las Asociaciones Federadas:

- a) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que reglamentariamente se establezcan en la forma que se regula en el artículo 69º.
- b) Asistir, representadas por sus Delegados, a las sesiones del Comité Federal con voz y voto.
- c) Participar en las actividades programadas por la Asociación y colaborar en el cumplimiento de sus fines.
- d) Acatar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por el Congreso Federal, el Comité Federal y el Comité de Gestión.



- e) Enviar al Comité de Gestión, con carácter anual, el censo actualizado de sus socios y comunicarle, de forma inmediata, las bajas y altas que se produzcan dentro de su asociación, ingresando en la cuenta de Unima Federación la cuota que corresponda en el momento que se produzcan las altas.
- f) Notificar al Comité de Gestión, de forma inmediata, los cambios de domicilio y demás datos de interés que se produzcan el censo de socios de su propia asociación.
- g) Comunicar al Comité de Gestión, con carácter anual, la composición de los órganos de gobierno de su asociación e indicarle, de forma inmediata, los relevos de cargos que se produzcan.
- h) Remitir sus propios Estatutos al Comité de Gestión cuando se hayan realizado modificaciones.
- i) Informar al Comité de Gestión de las actividades que su asociación se proponga programar.
- j) Facilitar al Comité de Gestión cuanta información le requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 69º

Las cuotas periódicas anuales deberán ser ingresadas en la cuenta de Unima Federación, por los responsables de las diferentes Asociaciones Federadas, entre el 1 de enero y el 15 de marzo de cada ejercicio, enviando al Comité de Gestión justificante de pago y relación actualizada de los socios a los que corresponde el abono de dichas cuotas. El Comité Federal puede fijar un plazo diferente.

Las derramas y cuotas extraordinarias que pudieran establecerse, se ingresarán en la cuenta de Unima Federación, por los responsables de las diferentes Asociaciones Federadas, en los plazos que el Comité Federal haya fijado.

La demora en más de tres meses del ingreso en la cuenta de Unima Federación de cuotas ordinarias o extraordinarias, por los responsables de las diferentes Asociaciones Federadas, dará lugar, automáticamente, a la suspensión provisional de los derechos de la asociación hasta tanto no se realice el preceptivo ingreso.

La falta de ingreso de dos cuotas sucesivas, ya vencidas, implicará la baja automática de la asociación.



Artículo 70º

Son otras causas de suspensión de sus derechos y de expulsión de las Asociaciones Federadas:

- a) Disminución del número legal de socios.
- b) Imposibilidad de cumplimiento de sus deberes.
- c) Obrar en descrédito o menoscabo de los intereses legítimos de Unima Federación.
- d) El reiterado y grave incumplimiento de los deberes.

Artículo 71º

Constatadas las causas del artículo anterior, El Comité Federal, a iniciativa propia o del Comité de Gestión, convocará, cuando proceda, Congreso Federal Extraordinario, quién en definitiva, y ponderando las circunstancias que concurran al caso, tomará el acuerdo motivado que considere oportuno, dando audiencia previa a los representantes de la asociación afectada para ser escuchados. No compareciendo los responsables requeridos a la audiencia previa, se tomará la resolución motivada que proceda sin sus alegaciones.

Cuando en los hechos causantes concurran circunstancias de especial gravedad, El Comité Federal, a iniciativa propia o del Comité de Gestión, podrá acordar la suspensión provisional de los derechos de la asociación, hasta tanto se reúna el Comité Federal Extraordinario para decidir sobre el asunto.

Artículo 72º

Para el ingreso de una nueva Unima Autonómica, u otra Asociación en Unima Federación España es indispensable presentar la siguiente documentación acreditativa:

- a) Escrito de solicitud.
- b) Sus Estatutos legalmente registrados y diligenciados que no deben ser contrarios a la naturaleza y fines de Unima Federación.
- c) Composición de sus órganos de gobierno, que deberán haber sido elegidos democráticamente.
- d) Relación nominal completa de los socios que integran la asociación en el momento de su solicitud, cuyo número mínimo deberá ser de cinco.



En la relación nominal de socios se deberá indicar Documento de Identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, pertenencia a alguna compañía de títeres, en su caso, y cuantos datos sean de interés.

e) Justificante de pago de la cuota anual que corresponda en función al número de socios que representan.

Cumpliendo los requisitos anteriores, el Comité Federal viene obligado a ratificar la integración de la Asociación en Unima Federación.

Artículo 73º

La denominación de "Unima" es exclusiva de Unima Internacional y de sus Federaciones Nacionales, como Unima Federación España donde se integran las distintas Unima de ámbito territorial autonómico.

Si el Comité de Gestión tuviera conocimiento de que una asociación de ámbito territorial se denomina Unima sin estar federada a Unima Federación España, recabará su inclusión y en el caso de negativa de integración de la asociación, emprenderá las acciones legales oportunas para impedir la utilización impropia del nombre de Unima.

Artículo 74º

Cualquier enmienda o modificación de los Estatutos de una Asociación Federada, habrá de ser comunicada al Comité Federal. Si éste considera que tal modificación vulnera la naturaleza o fines de Unima Federación España, la asociación será invitada a rectificar. De no hacerlo se propondrá su exclusión en el siguiente Congreso Federal Extraordinario.

2º COMPAÑÍAS ASOCIADAS

Artículo 75º

La compañía de teatro de títeres que se integre en Unima Federación España ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito de solicitud.
- b) Acreditar al menos dos años de antigüedad y seis representaciones en los dos años anteriores a su solicitud.



c) Al menos uno de los miembros de la compañía, debe ser socio individual de Unima Federación mediante la pertenencia a una Asociación Federada.

Compete aprobar la admisión al Comité Federal que podrá denegarla salvo que, cumpliendo los requisitos, la compañía venga avalada por tres compañías ya asociadas o por una Asociación Federada, en cuyo caso no se podrá denegar la admisión.

3º ENTES ASOCIADOS

Artículo 76º

Para que un Ente pueda integrarse en Unima Federación España, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito de solicitud.
- b) Acreditar que en los dos años anteriores a su solicitud, viene desarrollando algún programa o actividad relacionada con el teatro de títeres.

Compete aprobar la admisión al Comité Federal que podrá denegarla salvo que, cumpliendo los requisitos, el Ente venga avalado por tres Entes ya asociados o por una Asociación Federada, en cuyo caso no se podrá denegar la admisión.

4º NORMÁS COMUNES

Artículo 77º

Las comunicaciones y relaciones de Unima Federación con las Compañías y Entes Asociados se realizará, respectivamente, a través de los miembros que ellas mismos habrán designado, actuando tales miembros en nombre y representación de sus respectivos órganos.

Artículo 78º

La cuota anual de las Compañías y Entes Asociados, será fijada por el Comité Federal, sin que pueda ser menor que la cuota del socio individual, y sus responsables la ingresarán en la cuenta de Unima Federación España, en los mismos plazos y condiciones que se regulan en el artículo 69º de estos Estatutos.



Artículo 79º

Las Compañías y Entes Asociados, nombrarán respectivamente, un solo Delegado que formará parte del Comité Federal como miembro de pleno derecho.

La elección de estos Delegados será democrática, correspondiendo tomar la iniciativa del procedimiento de elección, a la Compañía o Ente que ostente, respectivamente, mayor antigüedad de afiliación en Unima Federación.

Artículo 80º

Los miembros federados podrán establecer contactos directos entre sí, con Unima Internacional y con otros centros nacionales de Unima, siempre que con tales relaciones no invadan competencias exclusivas de Unima Federación España ni se comprometa su gestión.

CAPÍTULO IX

LAS COMUNICACIONES

Artículo 81º

Las comunicaciones oficiales de Unima Federación España se realizarán en lengua castellana. Cuando las condiciones económicas o técnicas lo permitan, estas comunicaciones podrán realizarse también en otras lenguas oficiales del Estado Español.

Artículo 82º

En los medios de comunicación de Unima Federación España (boletines, revistas, página web, etc.) se podrán utilizar cualquier lengua oficial del Estado Español, siempre que el socio que suscribe el escrito o comunicación aporte traducción al castellano.



CAPÍTULO X

FINANCIACIÓN

Artículo 83º

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial, que se irá constituyendo en el futuro, con los bienes de toda clase que pueda adquirir, con sus fondos propios y las donaciones que reciba.

Artículo 84º

Con carácter anual, salvo que la situación patrimonial no haya variado con respecto al ejercicio anterior, se realizará un inventario detallado y actualizado de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Asociación.

Artículo 85º

Serán recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus socios que serán recaudadas a través de los diferentes miembros federados.
- b) Patrocinios, subvenciones y ayudas que reciba de entidades públicas o privadas.
- Herencias, legados y donaciones de toda clase de bienes que pueda recibir de forma legal.
- d) Los recursos generados por su propia actividad.
- e) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 86º

El ejercicio asociativo y económico de la asociación es de carácter anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 87º

La Asociación no podrá financiar de forma directa, y en ningún caso, actividades programadas por miembros federados.



Artículo 88º

El límite del presupuesto anual se fija en la cantidad de 120.000 euros, pudiendo ser ampliado por el Congreso Federal a propuesta del Comité Federal.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 89º

La Asociación puede disolverse por:

- a) Acuerdo favorable del Congreso Federal Extraordinario, convocado al efecto, y adoptado por mayoría absoluta de los socios presentes o representados.
- b) Imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 90º

En caso de disolución, el Congreso Federal nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y cobrados los créditos, si existiese patrimonio remanente se destinará, con las condiciones que haya fijado el propio Congreso Federal, a los siguientes fines:

- a) Asociaciones cuya finalidad primordial sea fomentar el arte de los títeres o la cultura teatral.
- b) Entidades denominadas "Organizaciones No Gubernamentales"
- c) Otras asociaciones y entidades culturales en general.
- d) Entidades públicas o privadas dedicadas a fines asistenciales, benéficos o docentes.

Artículo 91º

La Comisión Liquidadora, terminados sus cometidos, procederá a gestionar la cancelación de los asientos en el Registro Público de Asociaciones correspondiente.